



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00221– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 14 mayo 2021.

Analizada la demanda se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El abogado carece de derechos de postulación dado que no fue aportado el poder el cual debe estar otorgado conforme los postulados del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No fue aportado el certificado de existencia y representación de la entidad del demandante.
3. No fue aportado la notificación efectuada a los demandados conforme los postulados del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. No reposa en los anexos de la demanda la póliza Nro 112481.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de nulidad de contrato de seguro, propuesto por Seguro de vida suramericana SA con nit 890.903.790-5 y en contra de Andrés Felipe Salazar Gallego con cc 1.094.916.387, Paula Andrea Mercado Orozco con cc 1.094.917.693, norma Esperanza Ospina

Arias con cc 41.906.602 y Bancolombia SA con nit890903938-8, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia al abogado Néstor Alejandro García franco con cc 9.726.302 y T.P. 138.197 del CSJ., para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de esté auto.

/Egh

Inhábiles 15, 16 y 17 mayo 2021  
Se notifica por estado el 18 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39d11ff335077667bce8c9313eee8559992f109173028e1c5931e8002a56c92**

Documento generado en 14/05/2021 10:07:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**